

Notificaciones. — Anuncio de 24 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-15371, de la empresa “Márquez y Olivera Asesores, S.L.”	7017	Notificaciones. — Anuncio de 24 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-14599, de la empresa “Hernández Soriano Material Didáctico, S.L.”	7019
Notificaciones. — Anuncio de 24 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-16794, de la empresa “Andrada Pozo, Rafael”	7018	Notificaciones. — Anuncio de 24 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-13784, de la empresa “Pulido Zambrano, M ^a del Mar”	7019

0. Disposiciones Estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICTO de 21 de mayo de 2002, sobre Recurso de Inconstitucionalidad número 1996-2002 contra determinados preceptos de la Ley de la Asamblea de Extremadura 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1996-2002, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con Artículos 14, apartados 1.3 y 1.4, letras b), c) y e); 32.2 en relación con el 31.2; 34.3; 43.4; 44, letras a), en su inciso “en los términos que se precisen reglamentariamente en desarrollo de esta Ley” y g) en su inciso final “que no hayan sido objeto de sanción por infracción urbanística grave”; 80.4; 94; 116.3; 131.2; en cuanto a la frase “cuando se trate de suelo urbanizable, en su condición de suelo sin delimitación de ámbito de actuación ni establecimiento de sus condiciones de desarrollo”; 140.2 en relación con el 149.2; 159 apartado 2.2 a), en su inciso “que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del valor del aprovechamiento urbanístico atribuido a la parcela o el solar”, en relación con el apartado 2.4; 159.4 y 199.6 de la Ley de la Asamblea de Extremadura 15/2001, de 14 de diciembre, del

Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.- Se hace constar que por el Presidente de Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y conforme dispone el art. 30 de la LOTC, produce la suspensión de la vigencia y aplicación, desde la fecha de interposición del recurso —3 de abril de 2002— para las partes del proceso y desde la publicación de esta suspensión en el Boletín Oficial del Estado para los terceros, de los siguientes artículos señalados en la demanda: 14, apartados 1.3 y 1.4, letras b), c) y e); 32.2 en relación con el 31.2; 34.3; 44, letras a) en su inciso “en los términos que se precisen reglamentariamente en desarrollo de esta Ley” y g) en su inciso final “que no hayan sido objeto de sanción por infracción urbanística grave”; 80.4; 94; 131.2, en cuanto a la frase “cuando se trate de suelo urbanizable, en su condición de suelo sin delimitación de ámbito de actuación ni establecimiento de sus condiciones de desarrollo”; 140.2 en relación con el 149.2; 159, apartado 2.2, letra a) en su inciso “que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del valor de aprovechamiento urbanístico atribuido a la parcela o el solar”, en relación con el apartado 2.4; 159.4 y 199.6 de la Ley de la Asamblea de Extremadura 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil dos.- El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.- Firmado y rubricado.